

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Aprueban el “Plan anual de monitoreo de residuos químicos y otros contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos 2024”**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° D000078-2023-MIDAGRI-SENASA-DIAIA**

La Molina, 22 de diciembre del 2023

VISTO:

El INFORME N°D000025-2023-MIDAGRI-SENASA-DIAIA-SIAG de fecha 11 de diciembre de 2023, elaborado por la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria; el INFORME N° D000005-2023-MIDAGRI-SENASA-OPDI de fecha 18 de diciembre de 2023, elaborado por la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, denominación modificada por la Ley N° 31075 a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, con el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM se aprueba la actualización de la calificación y relación de los organismos públicos adscritos a cada ministerio establecida por el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, calificándose al SENASA como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, señala que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el SENASA;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que Fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, se establece disposiciones orientadas a prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales; así como para la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, el artículo 16 de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1062, indica lo siguiente: “El Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA es la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera. // La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria ejercerá sus competencias en inocuidad agroalimentaria de producción y procesamiento primario contribuyendo a la protección de la salud de los consumidores y promoviendo la competitividad de la agricultura nacional, a través de la inocuidad de la producción agropecuaria”;

Que, el numeral 2 del artículo 17 de la Ley de Inocuidad de los Alimentos establece como una función del SENASA, la siguiente: “Emitir los protocolos técnicos relacionados con el cumplimiento de las normas de inocuidad alimentaria de producción y procesamiento primario;

Que, el tercer párrafo del artículo 31 del Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2008-AG, señala: “El Servicio Nacional de Sanidad Agraria [...] es la Autoridad Nacional

en Sanidad Agraria y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera. La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria ejerce sus competencias en inocuidad agroalimentaria de producción y procesamiento primario contribuyendo a la protección de la salud de los consumidores y promoviendo la competitividad de la agricultura nacional, a través de la inocuidad de la producción agropecuaria”;

Que, el artículo 32 del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, indica: “El SENASA establecerá el Programa Nacional de Monitoreo de Contaminantes que afecten la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios y piensos y que puedan poner en riesgo la salud de las personas. Este Programa constará de planes anuales que involucren el ámbito geográfico, tipo de alimento, número de muestras a analizar, así como los procedimientos a seguir. // Este Programa Nacional de Monitoreo será coordinado con las autoridades de nivel regional y local a través de las Direcciones Ejecutivas del SENASA”;

Que, con la Resolución Jefatural-0090-2019-MINAGRI-SENASA, publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de julio de 2019, se aprueba el nuevo Programa Nacional de Monitoreo de Contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos, estableciendo en el artículo 2 que: “El Programa Nacional de Monitoreo de Contaminantes se ejecutará a nivel nacional en colaboración con autoridades de los Gobiernos Regionales y Locales; y constará de planes anuales, donde se especificará el ámbito geográfico, tipo de alimento, número de muestras a analizar y relación de plaguicidas químicos de uso agrícola, medicamentos de uso veterinario, metales pesados, microorganismos, parásitos y micotoxinas, así como microorganismos, parásitos y metales pesados en agua de riego en campo/agua en procesamiento primario incluyendo mataderos y centros de faenamiento avícola y el procedimiento a seguir”;

Que, el artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, señala que la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria cuenta dentro de su estructura orgánica, entre otras, con la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria cuyo objetivo es contribuir a la protección de la salud de los consumidores y a la competitividad del sector agropecuario, mejorando la inocuidad de la producción agropecuaria;

Que, la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria, mediante el INFORME N°D000025-2023-MIDAGRI-SENASA-DIAIA-SIAG, manifiesta que el monitoreo de contaminantes en los alimentos agropecuarios primarios y piensos, es una actividad que forma parte de la vigilancia sanitaria de la inocuidad agroalimentaria y su ejecución es responsabilidad del SENASA, por ello propone la aprobación del “Plan anual de monitoreo de residuos químicos y otros contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos 2024”, en adelante el Plan, mediante Resolución Directoral de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, la misma que deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y el Plan y sus Anexos en el portal institucional;

Que, con el INFORME N° D000005-2023-MIDAGRI-SENASA-OPDI, la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional indica que el Plan contribuirá al logro de los objetivos estratégicos y se encuentra dentro de las competencias y los lineamientos de la política institucional; por lo que recomienda hacer de conocimiento público la ejecución y los resultados del plan anual de monitoreo, involucrando a los consumidores;

Con la visación de la Directora General (e) de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director (e) de la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el “Plan anual de monitoreo de residuos químicos y otros contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos 2024” y sus dieciséis



(16) Anexos, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Las Direcciones Ejecutivas del Servicio Nacional de Sanidad Agraria coordinan con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales el apoyo necesario para la toma de muestras de los alimentos agropecuarios primarios y piensos, en los lugares de muestreo; así como para la difusión de avisos, a través de medios de comunicación, dirigidos a los productores agropecuarios, procesadores primarios, comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos y público en general, con la finalidad de concientizarlos sobre la importancia de su participación en la prevención y control de los peligros que afectan la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario y piensos.

Artículo 3.- DISPONER que la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria elabore un informe final sobre la ejecución y resultados del "Plan anual de monitoreo de residuos químicos y otros contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos 2024", aprobado a través del artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4.- La presente Resolución Directoral, el "Plan anual de monitoreo de residuos químicos y otros contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos 2024" y sus dieciséis (16) Anexos se publican en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de la publicación de este acto resolutorio en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSUÉ ALFONSO CARRASCO VALIENTE
Director General
Dirección de Insumos Agropecuarios
e Inocuidad Agroalimentaria

2248197-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que aprueba el número y monto por concepto de dietas para los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)

DECRETO SUPREMO
N° 316-2023-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) como un ente autónomo, que tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal, es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento; asimismo, en el marco de su competencia, es responsable de supervisar la calidad del servicio educativo universitario, incluyendo el servicio brindado por entidades o instituciones que por normativa específica se encuentren facultadas a otorgar grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades; así como de fiscalizar si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad;

Que, de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley N° 30220, la SUNEDU para el cumplimiento de sus funciones, cuenta dentro de su estructura orgánica

de un Consejo Directivo como el órgano máximo y de mayor jerarquía de la referida entidad, el mismo que está conformado por dos representantes de las universidades públicas que cuentan con rector (a), un representante de las universidades privadas que cuentan con rector (a), un representante del CONCYTEC, un representante del SINEACE, un representante del Ministerio de Educación; y, un representante del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú;

Que, asimismo, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 30220 dispone que el Superintendente de la SUNEDU es elegido entre sus miembros representantes; y, que los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU perciben dietas como contraprestación por las sesiones en las que participan; siendo que, ningún miembro de dicho consejo se encuentra exonerado de la prohibición de doble percepción de ingresos;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, dispone que las personas al servicio del Estado, y que en representación del mismo formen parte de Directorios, no percibirán dietas en más de una (01) entidad;

Que, los numerales 47.1 y 47.2 del artículo 47 de la Ley N° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, autoriza, durante el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Economía y Finanzas a aprobar mediante decreto supremo, a propuesta de la Ministra de Educación, el número y monto de las dietas de los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU; para tal efecto, se exonera a la citada entidad de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, estableciendo que su financiamiento se realiza con cargo al presupuesto institucional de dicha entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Asimismo, el numeral 47.3 del artículo 47 de la Ley N° 31912 señala que los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU se rigen por la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, a través del Oficio N° 940-2023-MINEDU/DM, el Ministerio de Educación remite al Ministerio de Economía y Finanzas el proyecto de Decreto Supremo que aprueba el número y monto por concepto de dietas para los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU, adjuntando para tal efecto el Memorándum N° 00956-2023-MINEDU/SPE-OPEP que contiene el Informe N° 02191-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, a través del cual señala que el Pliego 118: Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria cuenta con los recursos disponibles para el financiamiento del otorgamiento del citado concepto, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el número y monto por concepto de dietas para los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU;

De conformidad con lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el artículo 47 de la Ley N° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas; y, en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del monto por concepto de dietas

Aprobar el monto por concepto de dietas que perciben los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia